

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 571

La Paz, 1 de Noviembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pensiones N° 1732 de 28 de noviembre de 1996 en sus artículos 37° y 38° en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril de 2000 disponen la transferencia de las coberturas por riesgo común y riesgo profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a entidades aseguradoras con posterioridad a la emisión por parte de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante Superintendencia, de una certificación de la existencia de al menos seis (6) compañías aseguradoras elegibles para participar en un proceso de licitación para la mencionada transferencia;

Que, en fecha 7 de marzo de 2001, a través de Resolución Administrativa IS N° 110, la Superintendencia ha certificado la existencia de seis (6) compañías aseguradoras que operan en el giro de personas, como elegibles para participar de la Licitación Pública Internacional para la contratación de entidades aseguradoras para la administración de los seguros de riesgo común y riesgo profesional del Seguro Social Obligatorio de la República de Bolivia, dando inicio de esta manera el proceso de licitación mencionado;

Que, en fecha 13 de julio de 2001 a través de Resolución Administrativa IS N° 282, la Superintendencia ha autorizado a las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP Futuro de Bolivia y AFP Previsión BBV a convocar a las entidades aseguradoras que recibieron certificación de elegibilidad, al proceso de licitación pública internacional antes mencionado.

Que, de acuerdo a informe de fecha 7 de septiembre de 2001, las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Comisión Calificadora integrada por sus Gerentes Generales, han declarado adjudicatarias de la licitación pública internacional antes mencionada, a las entidades aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., con una participación de mercado de setenta y cinco por ciento (75%) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente;

Que, el Pliego de la Licitación, en su numeral 10.2, establece que los adjudicatarios, para recibir autorización de esta Superintendencia para la firma de contrato, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia;
- b) Certificación otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora ha realizado las integraciones de capital consistentes con la fracción de mercado adjudicada;
- c) Certificación otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora se halla en pleno cumplimiento de la normativa vigente sobre solvencia financiera;
- d) Certificado de solvencia fiscal de la Entidad Aseguradora;
- e) Poderes debidamente otorgados por los órganos de la Entidad Aseguradora, de acuerdo a sus documentos constitutivos, que evidencien el nombre y la identidad de las personas que están autorizadas para:
 - 1. Representar a la Entidad Aseguradora en todos los actos requeridos para la suscripción del Contrato de Seguro y el Contrato de Servicios; y
 - 2. Representar a la Entidad Aseguradora para todos los fines societarios.

Que, mediante nota p-213/01 recibida en fecha 29 de octubre de 2001, la Entidad Aseguradora Seguros Provida S.A. ha presentado a esta Superintendencia la siguiente documentación:

- a) Autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa N° 144 de fecha 7 de julio de 1999;
- b) Certificación, de fecha 29 de octubre de 2001, otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora ha realizado las integraciones de capital consistentes con la fracción de mercado adjudicada;
- c) Certificación, de fecha 29 de octubre de 2001, otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora se halla en pleno cumplimiento de la normativa vigente sobre solvencia financiera a la última fecha de medición, 30 de septiembre de 2001;
- d) Certificado de solvencia fiscal de la Entidad Aseguradora, mediante instrumento de la Contraloría General de la República, LPZ-2001/04679 de fecha 23 de octubre del año en curso;
- e) Poderes debidamente otorgados por los señores Fernando Antonio Arce Grandchant y Enrique Fernando Herrera Soria en su calidad de presidente y secretario del Directorio respectivamente de Seguros Provida S.A., a favor de los señores Fernando Antonio Arce Grandchant y Osvaldo Antonio Jáuregui Claire, según Testimonios N° 329/2001 y N° 525/2001 ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 70 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la abogada Mariana Ybi Avendaño Farfán, que les faculta para:

1. Representar formalmente a la Sociedad en el proceso de “Licitación Pública Internacional para la Contratación de los Seguros Colectivos del Seguro Social Obligatorio” convocada por Futuro de Bolivia AFP S.A. y AFP Previsión BBV S.A.”
2. Presentar todos los documentos e información requeridos por el Pliego de Condiciones en la Licitación detallada en el punto 1 anterior.
3. Presentar la propuesta económica correspondiente en la Licitación.
4. En caso necesario y dentro de los parámetros definidos, aceptar plegarse a la propuesta económica que resultase ganadora en la Licitación.
5. Suscribir y ejecutar todos los documentos del Pliego de Condiciones de la Licitación.
6. Encargarse de recibir todo documento oficial, información estadística y circulares referentes al proceso de Licitación.
7. Aceptar fracciones adicionales de mercado en caso de recibir una oferta en ese sentido.
8. Realizar otros actos vinculados al proceso de Licitación exigidos por el Pliego de Condiciones de la misma.
9. Representar a la Entidad Aseguradora en todos los actos requeridos para la suscripción del Contrato de Seguro y el Contrato de Servicios; y
10. Representar a la Entidad Aseguradora para todos los fines societarios.

POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS POR LEY, RESUELVE:

Primero

Autorizar a la Entidad Aseguradora denominada Seguros Provida S.A. la suscripción del Contrato de Seguro (Póliza de Seguro), cuyo texto fue aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 564 de 30 de octubre de 2001.

Segundo

Determinar que para fines de medición de reservas por los seguros de riesgo común y riesgo profesional, ésta se considerarán netas de los montos que eventualmente estuvieran aún sujetos a transferencia desde las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado:

Pablo Gottret Valdés. Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros.